

En la Villa de Salinas Vieja, a
 veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil y setecientos y ochenta y tres,
 Justicia y Nobles, se justaron los
 P. Vicarios Jose de Loma Osorio, Co-
 mo Alcaide y Presidente desta Justa
 o Abaz, Prior y mayordomos, por
 la mayor parte de los indios Tur-
 teos a efectos de hacer presente
 las cuentas y el haber y gasto
 deste ultimo año, y asi congado
 en fee y en el C. S. las aprobaron,
 con lo qual pasan a nombrar
 Prior y mayordomos, y por Abaz
 nombró el C. S. P. Atanasio Manuel
 Ruiz de Abulo, a P. de Juan. de
 Olitaxos P. Beneficiado en esta C.
 y segundam, se nombraron electores
 para el nombram^{to} en Prior, y
 mayordomos, y en efecto fueron
 electos para Prior el S. P. Vi-
 cario Jose de Loma Osorio, y
 mayordomos a P. Pedro man^{te},
 y la Pena y d. r. de la C. S.

Entradas / Sepidio por D. Lorenzo su mandado
para su hijo Juan = Sepidio por
D. Alonso, para su patrimonio Alonso
su hijo = su hijo = Sepidio por D.
Juan. En Estrada para Julian en
Estrada = por D. Pedro en Pena de
Sepidio para Tomas su hijo = se
pidio por D. Juan los mandados, p.
su hijo ^{Leonardo Maldonado, hijo de su hermano,} = son lo que
se concluye esta carta q. fin mro
su mro, con el s. Alaz, y banios
individuos jurisdicciones, y no todos
por evitar prolijidad en que
voy fec = como q. decretaron
dho. s. que en beneficiarios e
q. los banios sujetos q. han pna.
sustancia de documentos suficientes
acreditados su Nobleza, tan
vez como se verifica que son
admitidos pontales y nobles
dean comprendidos en esta
Justicia fuerte en Nobles

